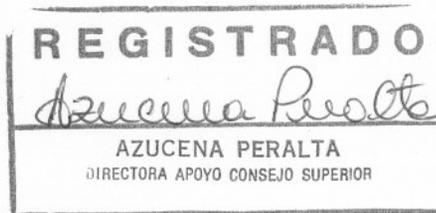




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



REGLAMENTA EL INGRESO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS
CICLOS DE LICENCIATURAS Y TRAYECTOS DE ARTICULACIÓN

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2002.

VISTO los distintos diseños curriculares de los Ciclos de Licenciaturas y de los Trayectos de Articulación que se desarrollan en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad Regional Mendoza ha presentado una propuesta de flexibilizar las condiciones de ingreso con el objeto de adecuarlas a determinadas situaciones particulares que presenta el nivel terciario no universitario de la región.

Que se tiene conocimiento que situaciones similares también se presentan en otras regiones del país donde nuestra Universidad ofrece las carreras mencionadas.

Que básicamente los Ciclos de Licenciaturas y los trayectos de Articulación tienden a cubrir un vacío existente de formación docente específica a nivel universitario.

Que promueve un principio de equidad brindando la posibilidad de acceder a una carrera universitaria al personal docente que ya presta servicios en el sistema educativo.

Que para aquellos, que no cubran las condiciones de ingreso, es factible realizar una sumatoria de las distintas certificaciones que los aspirantes posean en cuanto a



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



carreras terciarias no universitarias realizadas, cursos de actualización y/o de perfeccionamiento, actuaciones profesionales pertinentes y relevantes, etc.

Que la Comisión de Enseñanza analizó exhaustivamente la cuestión y aconsejó la aprobación de la presente ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la vigencia de las condiciones de ingreso que figuran en los distintos diseños curriculares de los Ciclos de Licenciaturas y Trayectos de Articulación que se desarrollan en todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que tales condiciones solo podrán ser obviadas con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes por expresa resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que el Consejo Superior resolverá en forma definitiva previo dictamen de la Comisión de Enseñanza que evaluará y analizará los antecedentes de cada caso.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2003.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°965.

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

Ing. HECTOR RENÉ GONZALEZ
Secretario Académico y de Planeamiento